Seminario "*La Constitución: análisis rumbo a su centenario*"

Relatoría

Mesa Directiva - Comisión de Puntos Constitucionales
Comisión de Justicia - Instituto Belisario Domínguez

Panel 2: Liberalismo y derechos sociales en la Constitución

Ideas fuerza de cada uno de los ponentes

1. Dr. José Ramón Narváez

- Las preguntas que motivan la reflexión en esta mesa son: ¿Qué es una Constitución? ¿Qué es lo social en la Constitución de 1917?
- En 1916, el ministro Hilario Medina Gaona, reflexionó sobre el texto de 1857, entendido como ejemplo de *liberalismo*, y propuso redactar un nuevo texto más cercano a movimientos *agrícolas* y *laborales*.
- La propuesta de Hilario Medina se califica ahora como *liberalismo progresista* o *socialista*, esto porque algunos autores señalan que la Constitución de 1917 es deudora de ideas *marxistas*.
- La Constitución de 1917 influyó en otros textos latinoamericanos e, incluso, en las ideas de la revolución cubana.
- No obstante, los principios rectores del constitucionalismo social se han ido diluyendo. Por lo que algunos autores hablan actualmente del desmantelamiento de la Constitución de 1917.

2. Dr. Rafael Estrada

- Lo "constitucional" significa lo que cimienta, lo que da fundamento. Este foro representa un alto para saber de los cimientos y fundamentos, una reflexión sobre quiénes somos.
- El Plan de Guadalupe fue el gran antecedente de lo social para el texto constitucional de 1917. Esto junto con las convenciones revolucionarias, las cuales impulsaron la reforma social como un imperativo político.
- La Constitución de 1917 es propia de un liberalismo democrático pero también corporativista en función de acceso a la tierra, al trabajo, a la educación y a la salud. La Constitución de 1917 fue un texto de consenso en su carácter nacionalista y corporativo, en el que se propuso superar el individualismo juarista.

- De esta Constitución sigue vivo su aspecto social, lo cual puede estar reflejado en las quejas presentadas ante la CNDH, donde la mayoría de las cuales están dirigidas a instancias encargadas de la salvaguarda de los derechos sociales.

3. Dr. Rodolfo Vázquez

- Para el liberalismo igualitario, los derechos individuales comprenden tanto a los derechos civiles y políticos, como a los derechos sociales y culturales. Y estos derechos se entienden como *libertades*.
- Las libertades individuales son frágiles si no se logra igualar a las personas en la satisfacción de sus necesidades básicas. Es decir, existe una influencia recíproca entre el principio de libertad y el principio de igualdad.
- A raíz de la reforma constitucional de 2011, el Estado tiene la obligación general, entendida como un continuum, de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, incluyendo los civiles, políticos y sociales.
- No obstante, el discurso de la Constitución no se ha acompañado por acciones gubernamentales. Se vive en la ilusión del Estado de Derecho cuando existe una distancia abismal entre las reglas formales y las reglas vividas.
- El problema de la desigualdad es nuestra asignatura pendiente, la cual no se resuelve fácilmente. La desigualdad genera sus propias patologías que es necesario corregir con una intervención firme y decidida por parte del Estado.
- Repensar el Estado, como un Estado constitucional activo y democrático en el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos sociales se convierte en una tarea urgente para minimizar los costos dramáticos de la desigualdad.